

78

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A**

**AUTO No. 00000352 DE 2015**

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00001235 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de abril de 2013, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la Ley 633 de 2000 y, la Resolución N°00464 del 14 de agosto de 2013 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Auto N° 00001235 del 29 de diciembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico dispuso requerir a la Empresa Grama Construcciones S.A. a que cumpliera con las siguientes obligaciones: presentar los permisos ambientales de la construcción del edificio denominado Mar Azul, barrio Villa Campestre; el cumplimiento de la Resolución No. 541 de 1994 del Ministerio de Ambiente y, presentar el certificado de disponibilidad del servicio de alcantarillado, por parte de la empresa prestadora del servicio, para verificar lo concerniente al permiso de vertimientos líquidos.

Que el auto en mención, fue notificada a la empresa, el 16 de enero de 2015.

Que contra el Auto No. 00001235 de 2014, la empresa Grama Construcciones S.A, por conducto de abogado, interpuso dentro del término legal recurso de reposición y en subsidio apelación, a través del radicado N° 000733 del 28 de enero de 2015, basándose en los argumentos que a continuación se presentan.

**ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:**

En resumen la empresa Grama Construcciones S.A. manifiesta lo siguiente:

Presentan inconformidad con la visita practicada en el sitio donde se presentó la queja, es decir, en la construcción del Conjunto Residencial Mar Azul, por las razones que enuncian así:

- (i) que el informe técnico presentado tiene fecha de 14/09/2012; al que luego le colocan mediante sello fechador 07 de abril de 2014.
- (ii) que “en dicha visita técnica que concluyó con el informe antes señalado, se observa irregularmente que la acusada GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., no estuvo presente en esa diligencia, no fue notificada conforme a la ley, lo cual constituye evidentemente una vulneración al derecho fundamental al debido proceso...”
- (iii) que “en dicho informe se puede observar que los practicantes llegan a la conclusión apresurada y sin fundamento que la persona que atendió la visita, que es la misma quejosa, manifestó que esa construcción vecina genera material particulado producto de las excavaciones realizadas y este material afecta a la urbanización Villa Campestre Apartamentos, debido a que no realizan actividades de mitigación del mismo, que otra de las irregularidades encontradas es que los habitantes de esa urbanización se quejan de los constantes ruidos hasta altas horas de la noche, que en la zona perimetral de la obra Mar Azul solo hay malla tipo poli sombra en un costado de la misma, que se encuentra realizando excavaciones con profundidades de aproximadamente cuatro (4) metros y que por lo tanto se podía concluir que mi asistida está realizando la construcción de un Edificio de 17 pisos y que los vecinos se quejan del manejo ambiental de la obra y que de igual manera no ha iniciado el trámite de ningún permiso ambiental para la construcción de viviendas.”

29

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 00000352 DE 2015

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00001235 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.”**

- (iv) “que en el informe se habla de quejas colectivas por parte de la comunidad de Villa Campestre Apartamentos y sin embargo, no se soporta el informe con los nombres de cada uno de los habitantes, tan solo existe la queja que por escrito ha formulado la señora Silvia Inés Salcedo Jaimes, lo cual por supuesto genera violación al debido proceso de los derechos que legal y constitucionalmente le asisten a mi representada.”

En los fundamentos jurídicos exponen el artículo 29 de la Constitución, los artículos 2, 88, 89, 156 y 611 de la Resolución No. 002400 de 1972 y, los artículos 10, 12 del Decreto 948 de 1995.

### FUNDAMENTOS LEGALES

#### Del recurso de reposición

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque.*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

*“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)*

*“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

u

80

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 00000352 DE 2015

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00001235 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.”**

**CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

La Corporación emitió el Auto No. 00001235 de 2014, teniendo como antecedentes una queja interpuesta por la señora Silvia Salcedo, en su calidad de administradora del Conjunto Residencial Villa Campestre Apartamentos y, una visita de inspección técnica realizada por profesionales de esta Entidad, la cual tuvo como finalidad hacer seguimiento a la empresa Grama Construcciones S.A. y, de la que se originó el Concepto Técnico No. 000330 del 07 de abril de 2014.

La empresa Grama Construcciones S.A. manifiesta su inconformidad con lo dispuesto en el Auto en mención en el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos, con el fin de que la Gerencia de Gestión Ambiental estudiara nuevamente los argumentos expuestos y procediera a revocar o reformar el pronunciamiento.

De acuerdo con esto, y con el objeto de resolver el recurso de reposición contra el acto administrativo No. 00001235 del 29 de diciembre de 2014, se emitió el Informe Técnico No. 0000300 del 21 de abril de 2015.

De este informe se puede extraer la evaluación técnica que se hizo al recurso de reposición, así:

- Sobre la afirmación de la fecha del informe técnico, se concluyó en el informe que esta apreciación carecía de fundamento porque la visita se realizó el 16 de diciembre de 2013, por lo tanto, no es cierto que el informe sea del año 2012.  
Que la fecha señalada por el recurrente es decir, 19/09/2012, corresponde a la versión 1 del formato de calidad para la presentación de informes técnicos que se encuentra impresa en la parte superior de todas las caras de las hojas.
- Sobre la afirmación que se hace respecto a una vulneración al derecho fundamental al debido proceso por no estar presente en la visita practicada por la C.R.A., se dijo en el informe las razones por las cuales, la misma no está llamada a prosperar, así:  
*“Si bien es cierto que en la visita realizada el 16 de diciembre de 2013, no estuvo un representante de la empresa GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., no es cierto que se esté vulnerando el derecho al debido proceso, debido a que del informe técnico 00330 de 07 de abril de 2014 se generó el Auto de Requerimientos N° 0001235 del 29 de diciembre de 2014, donde se le solicita a la empresa en cuestión que presente una información y se le invita a cumplir con ciertas normas de carácter ambiental y en el momento en que la empresa es notificada de los requerimientos proferidos por los Autos N° 0001235 de 2014, está siendo parte de este asunto.  
Así mismo se aclara que la empresa GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., no se le ha iniciado un proceso sancionatorio por la queja interpuesta mediante radicado N° 010680 del 05 de diciembre de 2013 y que el Auto proferido es solo de requerimientos.”*
- Con relación a lo expresado sobre la conclusión apresurada a la que llegaron los practicantes sobre la visita, se determinó en el Informe Técnico que no le asiste razón, por cuanto:  
*“La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, cuenta con un grupo de técnicos profesionales para atender las diferentes solicitudes y quejas de cualquier sector productivo en el ámbito ambiental, dicha visita fue realizada por ingeniero civil que cuenta con la idoneidad y experticia para realizar observaciones de campo y analizar la situación presentada; en este caso si la queja fue atendida por la parte querellante*

**DISPONE**

**PRIMERO:** Niéguese el recurso de reposición presentado por el apoderado de GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., con fundamento en las consideraciones de este proveído.

82

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 000 003 52 DE 2015

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00001235 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.”**

**SEGUNDO:** Niéguese el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria por improcedente.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

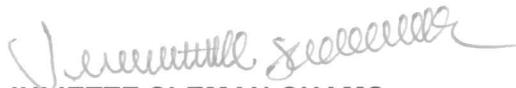
**CUARTO:** Hacer parte de esta actuación administrativa, el Informe Técnico N° 0000300 del 21 de abril de 2015, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental.

**QUINTO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

Dado a los

06 JUL. 2015

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JULIETTE SLEMAN CHAMS  
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)**